



Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Cristian Andrés Peralta Leal en representación de Juan David Peralta Plazas
Demandado	Diana Carolina Plazas Vanegas
Radicación	50 001 31 10 003 2017 00303 00
Asunto	Control de legalidad y otros
Fecha de la providencia	Veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

*Como quiera que en auto del 11 de febrero de 2020, se concedió amparo de pobreza a la demandada Diana Carolina Plazas Vanegas y mediante providencia del 1º de julio de 2020, se le condenó en costas; con fundamento en el artículo 132 del CGP, se **dispone**:

Declarar sin valor y efecto la decisión del Numeral TERCERO de la providencia del 1º de julio de 2020, de *"Condenar en costas a la parte demandada"*, por haberle concedido previamente amparo de pobreza.

* Como quiera que Cristian Andrés Peralta Leal carece del derecho de postulación, o por lo menos no acredita ser abogado, el Despacho se abstiene de hacer pronunciamiento alguno respecto del memorial que allegado suscrito por la misma; debiendo entonces acudir al proceso a través de apoderado judicial.

*No obstante hágasele saber a Cristian Andrés Peralta Leal a su correo electrónico cristian.peralta@correo.policia.gov.co; los canales con los que cuenta el Juzgado para verificar las decisiones tomadas por este juzgado.

*Para garantizar los derechos del menor Juan David Peralta Plazas, se ordena reiterar los oficios 3819 y 3820 del 19 de diciembre de 2020, requiriendo al destinatario explique el motivo por el cual no está dando cumplimiento a los mismos.

Privilegiar para la comunicación en este caso, los medios tecnológicos como dispone las circulares PCSJC20-11, DEAJC20- 35 del CJS, Acuerdos PCSJ20-11567, PCSJA20-11581 de 2020 y Decreto 806 de 2020 y en consecuencia, obre de conformidad.

NOTÍFQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 66 del 23/10/2020

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria